

SUP-REP-70/2017

26 de abril de 2017

SE DEBEN ANALIZAR LAS CONDUCTAS DENUNCIADAS PARA DETERMINAR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

La Sala Superior confirmó los oficios emitidos por la persona Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Para llegar a esa conclusión, la sala determinó que eran infundados los agravios de la recurrente, porque la misma partió de las premisas incorrectas de que el Instituto Nacional Electoral (a través de la UTCE y la Comisión) era competente para conocer de la queja y emitir el dictado de medidas cautelares, cuando estimó que la competencia se surte en razón del origen y difusión de los hechos denunciados, y no en el proceso electoral en el cual tienen repercusión.

Al respecto, estableció que la autoridad competente para conocer de los hechos materia de la queja presentada por el partido político MORENA no es el INE, sino el IEEM, razón por la cual ordenó remitir a ese instituto local la referida queja; y por ello, la autoridad competente para en su caso emitir las medidas cautelares solicitadas. Por lo que, el Titular de la UTCE no incurrió en una omisión de un deber legal, pues al declarar su incompetencia para conocer de la queja y pronunciarse respecto de su procedencia, resulta claro que no puede atribuírsele una falta al no haber sometido a la Comisión las medidas cautelares solicitadas. Al respecto, esta Sala Superior ha sostenido que deben valorarse las conductas denunciadas, así como las circunstancias de comisión de éstas para determinar la autoridad competente para conocer e imponer las sanciones que en su caso correspondan. Porque, tratándose de presuntas expresiones que pudieran constituir violencia política de género, con independencia de carácter de su emisor y medios empleados en su difusión, se deben remitir al instituto electoral local, y si ésta advirtiera como consecuencia la necesidad de adoptar una medida cautelar que tuviera como materia la radio y televisión, remitiría al INE su solicitud fundada y motivada, de aplicación de medidas cautelares. Por último, la sala refirió que las medidas cautelares son

accesorias a la suerte principal, por lo que, para poder realizar un pronunciamiento al respecto, se debe determinar, en una primera instancia, la procedencia de la denuncia por autoridad competente, que, en el presente caso, es el IEEM, como determinó la autoridad responsable.